



ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 100-2024-MPS-OEC-1

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTIVIDAD MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO TORITO LUCES EN EL P.J. MIRAFLORES PRIMERA ZONA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Conste por el presente documento, la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTIVIDAD MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO TORITO LUCES EN EL P.J. MIRAFLORES PRIMERA ZONA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20163065330, con domicilio legal en JR. ENRIQUE PALACIOS N° 343 – CASCO URBANO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH, representada por su Gerente Municipal, Abog. Elvis Joe Terrones Rodríguez, identificado con DNI N° 80500940 y, de otra parte, ANCAJIMA TIMANA LUIS, con RUC N° 10329749644, con domicilio legal en URB. LAS CASUARINAS MZ J° LT 2. II ETAPA – NUEVO CHIMBOTE - ANCASH - SANTA, quien indica como domicilio para efectos de la notificación mientras dure la ejecución del contrato en URB. CASUARINAS II ETAPA MZ J1 LOTE 02 – NUEVO CHIMBOTE - ANCASH - SANTA, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de enero del 2025, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 100-2024-MPS-OEC-1 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTIVIDAD MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO TORITO LUCES EN EL P.J. MIRAFLORES PRIMERA ZONA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto Contratación del Servicio de "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTIVIDAD MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO TORITO LUCES EN EL P.J. MIRAFLORES PRIMERA ZONA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 385,500.00 (Son: Trecientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la ejecución de la obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **PAGO ÚNICO**, previa presentación del informe detallado del servicio realizado por parte del proveedor y respectiva conformidad de las verificaciones del servicio y el área usuaria.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del AREA USUARIA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, SITIO JR. ENRIQUE PALACIOS N°343-CASCO URBANO – CHIMBOTE-SANTA-ANCASH.

EL CONTRATISTA declara su **CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI) 00231019510698805510- DEL BANCO DE CREDITO DEL PERU.**

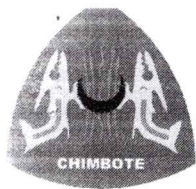
CUENTA DE DETRACCIÓN N° 00781089427 DEL BANCO DE LA NACIÓN

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **TREINTA Y CUATRO (34) DÍAS CALENDARIOS** efectivos para la ejecución del servicio, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.



Ing. Luis Ancajima Timana
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR N° C3738
REG. CIP N° 34663



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

- EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:
- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 38,550.00 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), a través de la CARTA FIANZA N° 3002025037775. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el responsable del Departamento Técnico de Mantenimiento de Obras y el responsable de la Gerencia de Infraestructura

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 07 año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

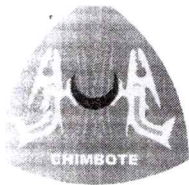
CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$



Ing. Luis Alvarado Timana
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR N° C3788
REG. CP N° 34663



Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

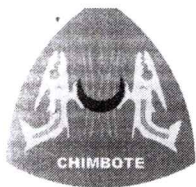
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
DEL PERSONAL OFERTADO:			
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la ENTIDAD no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad aplicará una penalidad.	0.75 UIT por cada día de ausencia del personal ofertado en el servicio.	Según informe del verificador del servicio.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.50 UIT por cada día de ausencia del personal en la actividad.	Según informe del verificador del servicio.
SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN			
3	Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en el servicio tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad. La multa es por cada día.	1/4000 del monto total del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe del verificador del servicio.
INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL			
4	Cuando el contratista no cumple con dotar a su personal o parte del personal técnico y/o obrero de los elementos de seguridad necesarios a fin de evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente.	1/2000 del monto total del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe del verificador del servicio.
EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA			
5	Cuando el contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica, o que los equipos presentados se encuentren incompletos o inoperativos.	1/2000 del monto total del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe del verificador del servicio.
CALIDAD DE LOS MATERIALES			
6	Cuando el contratista ingrese materiales al servicio sin la autorización del Verificador o utilice para la ejecución del servicio materiales de menor calidad que los especificados en el Expediente de la Actividad. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado.	1/2000 del monto total del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe del verificador del servicio.
PRUEBAS Y ENSAYOS			
7	Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunos para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados.	0.20 UIT por cada día de incumplimiento.	Según informe del verificador del servicio.
CARTEL DE ACTIVIDAD			
8	Si el contratista no cumple con colocar el cartel de la actividad de acuerdo a las especificaciones técnicas dentro de los 5 días calendario de iniciado el plazo de ejecución de la actividad.	0.50 UIT del monto total del contrato por cada día de demora en la colocación del cartel.	Según informe del verificador del servicio.
PERMANENCIA DEL RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD			
9	Cuando el contratista no mantiene colocado el cartel de la actividad hasta la conformidad del servicio.	1/5000 del monto del contrato.	Según informe del verificador del servicio.
PERMANENCIA DEL RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD			
10	En caso que el responsable de la actividad no desempeñe sus funciones de forma permanente y directa en la ejecución de la obra será causal de aplicación de la penalidad.	0.50 UIT por cada día de inasistencia.	Según informe del verificador del servicio.
11	En caso se detecte que un personal clave del Contratista considerando a tiempo, presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u obras con el CONTRATANTE).	2/1000 del monto de la valorización del periodo por cada evento.	Según informe del verificador del servicio.
12	Cuando se presenten las valorizaciones fuera del plazo establecido en el Reglamento y/o se presenten sin la documentación completa indicada en los presentes TDR, se dará por no recepcionada y se aplicará la respectiva penalidad y/o cuando se emitan las observaciones y estas no	0.50 UIT por ocurrencia.	Según informe del verificador del servicio.



Ing. Luis Arcajima Yimania
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR N° 53798
REG. CP N° 34663



	sean subsanadas correctas y oportunamente dentro de los plazos establecidos por el área usuaria.		
13	Por valorizar trabajos sin ajustarse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados que ocasionen pagos indebidos o no encausados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran reconocer.	5/1000 del monto de la valorización presentada.	Según informe del verificador del servicio.
14	GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO No presentar y/o mantener actualizado las garantías de Fiel Cumplimiento.	1/5000 del valor del contrato por cada ocurrencia.	Según informe del verificador del servicio.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

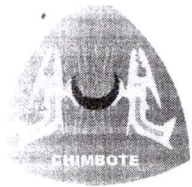
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Ing. Luis Anselmo Jimena
CC. N° 107 DE OBRAS
P.A. CONSULTOR N° 33798
REG. CP N° 34663



Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. ENRIQUE PALACIOS N° 343, CASCO URBANO, CHIMBOTE, SANTA, ANCASH.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: **URB. CASUARINAS II ETAPA MZ J1 LOTE 02 – NUEVO CHIMBOTE - ANCASH - SANTA** y con correo electrónico declarado: luisat01@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chimbote a los **10 días del mes de febrero del 2025**.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Dr. Elvis Jos Terrones Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD


Ing. Luis Aneajima Timana
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR N° C3798
REG. CIP N° 34663

EL CONTRATISTA